

3 -2014
Enero, 2014

ORDEN DE COTIZACIÓN PARA 2014 Y NORMAS ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA A TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN

En el presente documento de Novedades se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes introducidos por algunas de las normas laborales publicadas recientemente.

- Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, fondo de garantía salarial y formación profesional, contenidas en la ley de presupuestos generales del estado para 2014.
- Real Decreto 3/2014, de 10 de enero, por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores afectados por procesos de reestructuración.

1. ORDEN ESS/106/2014, DE 31 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2014

Al igual que años anteriores, una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el Ministerio de Empleo y Seguridad ha dictado la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y formación profesional previstas en la referida Ley (Orden ESS/106/2014, de 31 de enero).

Conforme a la Orden ESS/106/2014 los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para el año 2014 quedan fijados de la siguiente manera:

- Tope máximo: 3.597 euros mensuales.
- Tope mínimo: 753 euros mensuales.

Ello supone, respecto de los fijados para el año 2013, un incremento de un 5% de las bases máximas de cotización y el mantenimiento del importe fijado en 2013 como tope mínimo.

La cotización al Régimen General por contingencias comunes queda limitada para cada grupo de categorías profesionales por las siguientes bases mínimas y máximas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.597
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.597
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.597
4	Ayudantes no Titulados	753,00	3.597
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.597
6	Subalternos	753,00	3.597
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.597
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	119,90
10	Peones	25,10	119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90

La Orden fija, adicionalmente, las bases mínimas y máximas de cotización para colectivos incluidos en el Régimen General pero con especialidades (artistas, profesionales taurinos...) y para los regímenes especiales de Seguridad Social (Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, Trabajadores por cuenta ajena agrarios, Trabajadores del mar, Empleados de Hogar,...).

En cuanto a los tipos de cotización, se mantienen los tipos fijados en el año 2013 para las contingencias comunes, a excepción de la cotización por desempleo de los contratos de duración determinada a tiempo parcial, donde el tipo se reduce un 1% respecto del fijado en el año 2013, estableciéndose, por tanto, un 8,3%, del que el 6,7% será a cargo del empresario y el 1,6% a cargo del trabajador.

Puede acceder al contenido completo de la Orden en el siguiente link:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/02/01/pdfs/BOE-A-2014-1051.pdf>

2. REAL DECRETO 3/2014, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS

2.1 Objeto de la norma

El Real Decreto establece las normas especiales para la concesión directa de ayudas previas a la jubilación ordinaria, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Dichas ayudas están destinadas a facilitar una cobertura económica a trabajadores cercanos a la edad de jubilación para atender situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral, que permitan paliar las consecuencias sociales derivadas de los procesos de reestructuración que pudieran conllevar el cese total o parcial de la actividad de las empresas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

2.2 Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por despido colectivo o despido objetivo individual (causas o económicas, técnicas, organizativas o de producción) que cumplan una serie de requisitos:

- (a) Tener cumplida una edad, real o teórica por aplicación de coeficientes reductores de edad, que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación conforme al artículo 161.1.a) y DT 20 de la Ley General de la Seguridad Social (“LGSS”).
- (b) Un periodo de cotización exigido para causar derecho a la pensión de jubilación contributiva.
- (c) Acreditar una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de al menos dos años en el momento de la solicitud del reconocimiento. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.
- (d) En el caso de trabajadores afectados por despido colectivo, no podrán transcurrir más de cuatro años entre la fecha de comunicación del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas a la autoridad laboral, y la fecha de acceso de los trabajadores al sistema de ayudas.
- (e) Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo en el momento de la concesión de la ayuda, (salvo que realicen actividades por cuenta ajena a tiempo parcial remuneradas y los ingresos no superen el SMI en cómputo anual), haber agotado la prestación contributiva por desempleo en el caso de que

tuvieran derecho a la misma y no haber sido objeto de sanción durante el periodo de cobro misma, que implique la pérdida del derecho a la prestación por desempleo.

- (f) No estar incurso en alguna causa de incompatibilidad para percibir la ayuda.

2.3 Contenido y cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una ayuda económica que percibirá mensualmente el trabajador y en la cotización a la Seguridad Social durante el periodo de percepción, realizando dicho pago la Tesorería General de la Seguridad Social (“TGSS”). Dicha ayuda sólo podrá percibirse hasta un máximo de cuatro años y, en todo caso, hasta el cumplimiento de la edad prevista en el artículo 161.1.a) y DT 20 de la LGSS.

La cuantía inicial de la ayuda que percibirá el beneficiario será el 75 por 100 del resultado de dividir entre siete la suma de las bases de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (excluidas las horas extraordinarias), correspondientes a los seis meses anteriores al despido, sin que pueda superar la pensión máxima de la Seguridad Social para el año en que tenga lugar dicha efectividad. En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos, el cálculo consistirá en dividir entre catorce las bases de cotización de los doce meses anteriores al despido.

Para el segundo y sucesivos años, se incrementará acumulativamente de acuerdo con el promedio del índice de revalorización de las pensiones contributivas de la Seguridad Social establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que se comience a devengar la ayuda, más los índices de revalorización establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los tres años anteriores.

Durante el período de percepción de la ayuda, el trabajador beneficiario será considerado en situación asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con obligación de cotizar en los términos previstos en la norma.

2.4 Procedimiento para el reconocimiento de los trabajadores potencialmente beneficiarios de la ayuda

En el caso de trabajadores afectados por despido colectivo, la empresa y la representación legal de los trabajadores, conjuntamente, podrán presentar ante el órgano competente, en los quince días siguientes a la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas, la solicitud de ayudas para aquellos trabajadores incurso en el procedimiento de despido colectivo que cumplan el requisitos establecidos para ser beneficiarios de las ayudas.

En el caso de los trabajadores despedidos por despido objetivo individual, la solicitud se presentará por la empresa y la representación legal de los trabajadores conjuntamente (o sólo por la empresa en caso de no existir representación legal de los trabajadores) durante el plazo de preaviso previsto en el artículo 53.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, o en los quince días siguientes al despido en caso de que no se conceda el preaviso.

La solicitud, en el ámbito de la Administración General del Estado, podrá presentarse por vía electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La solicitud deberá presentarse junto a una memoria en que se harán constar los motivos para la solicitud de las ayudas, número de trabajadores beneficiarios y previsión del coste individualizado junto a la documentación prevista en la norma.

La estimación de esta solicitud es presupuesto necesario para el reconocimiento del derecho a la concesión, estando en todo caso, condicionado a la existencia de crédito presupuestario.

2.5 Procedimiento para la concesión de la ayuda

En el caso de que se resuelva favorablemente la solicitud de ayudas, se deberá presentar la solicitud del derecho a la concesión de las ayudas acompañando dicha solicitud de determinada documentación expresamente regulada en la norma.

Dentro de la documentación, la empresa deberá presentar su compromiso de realizar aportación a la financiación de la ayuda (conforme a lo previsto en la norma) y, en su caso anticipar la ayuda, y la conformidad de los trabajadores de acogerse a la ayuda.

2.6 Incompatibilidades, extinción y suspensión de la ayuda

No podrán percibir ayudas previas a la jubilación ordinaria aquellos trabajadores que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o sean perceptores de cualquier prestación o subsidio por desempleo.

Así mismo, será incompatible la concesión de estas ayudas con las previstas en el Real Decreto 908/2013 por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, siempre que se refieran al mismo proceso de reestructuración.

No obstante, la percepción de la ayuda será compatible con la realización de actividades por cuenta ajena a tiempo parcial remuneradas, siempre que los ingresos anuales no superen el SMI en cómputo anual.

La ayuda y la obligación de cotizar se extinguirán (i) cuando expire el plazo previsto en la resolución de su concesión, (ii) por fallecimiento del beneficiario, o (iii) por adquirir la condición de pensionista de jubilación con anterioridad a la edad, reconocimiento de una incapacidad permanente, total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, con posterioridad a la concesión de la ayuda.

La ayuda se suspenderá en caso de actividad remunerada a tiempo completo o con ingresos anuales superiores SMI en cómputo anual.

2.7 Financiación, aportación de las empresas y pago de la ayuda

La financiación de las ayudas (que incluye la cotización a la Seguridad Social), corresponderá en un 60 por 100 a las empresas solicitantes (pudiendo ser su participación superior en caso de conformidad) y el 40 por 100 restante irá con cargo a Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, de la Comunidad Autónoma.

Las empresas deberán ingresar en la TGSS, la aportación a su cargo en un único pago o fraccionarla en tantas anualidades como años vayan a permanecer los trabajadores percibiendo las ayudas, con un máximo de cuatro (debiendo presentar en este caso garantías suficientes para responder del pago de las obligaciones pendientes).

2.8 Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto

En los casos en los que la concesión de las ayudas derive de solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, no serán exigibles los requisitos establecidos en el mismo (apartados 1, 3 y 4 del artículo 3). No obstante, los trabajadores deberán tener al menos sesenta años de edad en el momento de acceder a las ayudas y la duración máxima de estas será de cinco años.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Enero 2014. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.